REPÚBLICA ARGENTINA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AX044003

DOMINIO: **AH650BN** Original

MARCA: HELVETICA

MODELO: SR 3E 1+2 BV

TIPO: SEMIRREMOLQUE

USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.

CHASIS: 8DHSR14B3S0009967

MOTOR: ---

VENCE: SIN VENCIMIENTO

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

DNRPA

Presidencia de la Nación

AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: GRUPO SMITH S.A.S.
DOC.: P.JCA:30716997665

DOMICILIO: CORDOBA Nº: 1445 Piso: -- Depto.: -- RIO CUARTO
CORDOBA

DNRPA

DIEGO V. MACHUCA
Encargado Suplente
Reg. Prop. Aut. Río Cuarto N°5

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

CONTRATO DE LOCACION DE AUTOMOTOR.-

En la ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, provincia de Córdoba, a los 17 días del mes de septiembre de 2025, entre GRUPO SMITH S.A.S (CUIT 30-71699766-5, representada en este acto por el Sr.SMITH CARLOS JOAQUIN, DNI:41483156 , con poder suficiente para ello, con domicilio en calle Córdoba N 1445 de esta ciudad, en adelante denominado EL LOCADOR; y por la otra parte la firma Don Carlos SRL (CUIT 30-71068470-3), representada en este acto por su socio gerente Carlos Alberto Smith (DNI 12.375.887) con domicilio en Campo La Choza Zona Rural de Las Higueras, provincia de Córdoba, en adelante denominado EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de locación de automotor, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se relacionan:

PRIMERO: El locador cede en locación al locatario y este acepta, un semirremnolque de su propiedad, usado, marca HELVETICA modelo SR 3E 1+2 BV,,chasis marca Helvetiva N° 8DHSR14B3S0009967, modelo año 2025, el que se encuentra inscripto en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor a su nombre bajo el dominio AH650BN.- Dicho rodado se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, con todas sus cubiertas y auxiliares.- El locatario toma conocimiento del estado general del rodado por revision que previo a la firma de este convenio ha efectuado al mismo.----------

SEGUNDA: El plazo de locación del dominio antes citado será de un año, contados a partir del día 17 de septiembre de 2025, por lo que el contrato caducará de pleno derecho el día 16 de septiembre de 2026, sin necesidad de notificación o interpelación alguna.- Acaeciada dicha fecha el locatario deberá restituir el rodado en el domicilio del locador, en el plazo de 24 hs en el estado de uso y conservación en que lo recibiera, salvo los deterioros lógicos producto de su utilización.- El incumplimiento del locatario de restituir el rodado generará a favor del locador una multa (cláusula penal) de pesos cien mil ($ 100.000) por cada día de mora, la cual podra ser ejecutada bajo el procedimiento de juicio ejecutivo previsto en el art. 517 y ss del CPCC.- En caso de que el locatario no entregue el rodado, el locador podrá retirar el mismo del lugar en donde se encuentre, con presencia de la autoridad policial, no siedo necesario la iniciación de acción judicial de reivindicación.- Si el locatario quisiera continuar con la locación deberá hacer saber su intención al locador con un plazo de treinta días con antelación al del vencimiento del contrato.- Los gastos causados o tendientes a la recuperación del rodado en caso de no entrega por parte del locatario, serán a su exclusiva cuenta, pudiendo pretenderse el cobro de los mismos por via del procedimiento ejecutivo mencionado ut supra.-El locatario podrá rescindir el presente acuerdo notificando tal decisión al locador, por medio fehaciente, con una antelación no menor a quince días de la fecha de rescision.- Tal decisión no generara derecho alguno a favor del locador respecto a reclamar indemnizaciones por culminacion anticipada del convenio.----------

TERCERA: El precio de la locación se fija en la suma de pesos tres millones de pesos ($ 3.000.000) mensuales, los que serán abonados en el domicilio del locador del veinte al treinta de cada mes, por adelantado.-

CUARTA: El locatario expresa que el acoplado locado será remolcado por un vehículo de su propiedad.- El locatario no podrá ceder, sublocar o vender el presente contrato, bajo pena de nulidad, y de la rescisión del mismo por parte del locador con el reclamo de daños

y perjucios sufridos e indemnización por incumplimiento de contrato.- Deberá contratar sobre el bien objeto de este convenio seguro de responsabilidad civil hacia terceros, el cual será a su exclusivo cargo.- Deberá asimismo el locatario efectuar la verificación técnica vehicular a su vencimiento, cargando con las multas y gastos que tal omisión genere.- Si acaecido algun siniestro la aseguradora contratada no respondiese, el locatario asumirá el riego, debiendo abonar costos y gastos que la solucion del mismo demande, liberando al locador de la responsabilidad que como titular registral pudiera caberle.- En caso de siniestro y/o deterioro que sufriera el rodado y que no fuera cubierto por el seguro, deberá ser reparado por el locatario.----------

QUINTA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de la presente acción las partes constituyen domicilio en los citados supra, en donde tendrán validez las notificaciones a practicarse.- Se someten libre y voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Cuarto, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.----------

En prueba de confomidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto, no teniendo objeciones que realizar, ratificando el mismo luego de ser leido a viva voz.-

DON CARLOS S.R.L.
CARLOS A. SMITH
Socio Gerente

GRUPO SMITH SAS
CARLOS JOAQUÍN SMITH HEILAND
SOCIO/PRESIDENTE LEGAL